



LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
Impuesto Unificado de vehículos automotores



Código: FO-GF-01-034

Versión: 06

Fecha de Modificación
06/11/2013

Contribuyente : **EL SURTIDOR AUTOSERVICIO**
Identificación: **15919162**
Dirección :
Telefono:
Municipio: **RIOSUCIO - CALDAS**
Tránsito de: **RIOSUCIO - CALDAS**
Vehículo: **MCF547**
Expediente Nro.: **32377**
Fecha : **Diciembre 13 de 2013**
Año(s) Gravable(s) : **2010, 2011 y 2012**

El suscrito Profesional Especializado del grupo de Determinación y Liquidación de la Unidad de Rentas Departamentales de Caldas, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 565, 567, 568, 637, 684, 688, y 715 del Estatuto Tributario y 166, 167 y 169 de la Ordenanza 263 de 1998 o Estatuto Departamental de Rentas de Caldas, el artículo 59 de la ley 788 de 2002 y el artículo 296 del Decreto Nro. 0089 de 2013,

DETERMINA Y NOTIFICA

Mediante el presente acto administrativo LA LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO, determinada para la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores de que trata la ley 488 de 1998, sobre el(los) período(s) correspondiente(s) al(los) año(s) 2010, 2011 y 2012, y el(los) cual(es) omitió declarar así:

Vigencia	Avalúo	Impuesto	Sanción	Interés Moratorio	Total
2010	\$ 6,700,000	\$ 101,000	\$ 101,000	\$ 97,000	\$ 299,000
2011	\$ 6,000,000	\$ 90,000	\$ 90,000	\$ 65,000	\$ 245,000
2012	\$ 6,000,000	\$ 90,000	\$ 81,000	\$ 39,000	\$ 210,000
GRAN TOTAL					\$ 754,000

El contribuyente deberá además liquidar y pagar una sanción correspondiente a la establecida en el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, equivalente al 10% del total del Impuesto a cargo por mes o fracción de mes sin exceder del 200% del impuesto, la cual será liquidada y actualizada al momento del pago. De igual manera el contribuyente procederá a cancelar los Intereses de Mora vigentes al momento del pago.

La presente liquidación de aforo se efectúa por no haberse dado respuesta oportuna dentro del mes siguiente, al emplazamiento de de ., emanado de esta Unidad, y contra ella procede recurso de reconsideración dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en los arts 720 y 722 del Estatuto Tributario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MANUEL JOSE VARGAS GUTIERREZ
Profesional Especializado
Determinación y Liquidación

Si al momento de ser notificada la presente Liquidación, usted ya ha cancelado sus obligaciones, rogamos hacer caso omiso de ésta.